

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 010-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente se establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contempla como una atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contempla en su Título X, lo concerniente a los Delitos y las Faltas de carácter forestal, en áreas protegidas y contra la vida silvestre, determinando que el conocimiento de las faltas administrativas de carácter forestal, es competencia exclusiva del ICF, quien actuará oficiosamente, por denuncia de las propias víctimas, funcionarios, empleados o particulares; ordenando la elaboración de un reglamento especial para regular la forma y procedimiento administrativo a seguir.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento del mandato relacionado en el considerando anterior, la ley establece que los técnicos del ICF en el ejercicio de sus funciones, sin previo aviso, podrán practicar inspecciones, auditorías técnicas, tomar fotografías, filmados, requerir la exhibición de documentos que amparen los Planes de Manejo u Operativos, libros de registro u otras acciones afines que se relacionen directamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y artículo 494 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF debe emitir el Reglamento Especial para el determinar el procedimiento de Faltas y Sanciones Forestales Administrativas.

PORTANTO:

Tomando como fundamento lo establecido en el Artículos 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 5,

6, 7, 14, 18, 19, 20, 166 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 11 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, Artículos, 1 y 494 del Reglamento Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en toda y cada una de sus partes el **REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES POR LA COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS FORESTALES** que literalmente dice:

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES POR LA COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS FORESTALES

CAPITULO I FALTAS FORESTALES

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento especial establece el procedimiento administrativo a seguir para la aplicación de multas y sanciones administrativas por la comisión de faltas administrativas forestales, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 y 195 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 2.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Para la aplicación del presente Reglamento se tendrán las siguientes definiciones y conceptos:

Alcantarilla: Estructura vial que se construye en un camino para permitir el paso del agua por debajo de la superficie de la carretera.

Árboles semilleros: Son árboles seleccionados por sus características fenotípicas y genotípicas y que se encuentran distribuidos y/o ubicados en los rodales naturales, conforme a la prescripción silvícola, con propósitos de favorecer la regeneración natural y el establecimiento de un nuevo bosque.

Árbol hospedero: Árbol vivo o muerto que sirve para anidamiento de la vida silvestre.

Áreas de Protección Forestal Permanente: Comprende los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona de recarga hídrica o nacimientos de agua o manantiales y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Bacadilla: Área final de arrastre de la madera en rollo, donde se le acopia para su trocco, despunte, medición y carga.

Balastado: Acción de depositar y distribuir material de tierra selecto en un espacio de la carretera que necesita acondicionar la superficie de la misma para un mejor rodaje de los vehículos, especialmente en la época lluviosa.

Camino Forestal: Camino que se construye en las áreas boscosas para poder extraer la madera, productos y sub-productos forestales.

Centro de Conservación de Vida Silvestre In Situ y Ex Situ: Lugar o espacio que provee diferentes grados de manejo y protección a la vida silvestre, con fines de conservación, educación, investigación, reproducción y otros.- Los centro de Conservación pueden ser herbarios, zoológicos, viveros, zoo criaderos, jardín botánico, banco de germoplasmas entre otros; siendo In Situ: Dentro de su ambiente natural y Ex Situ: Fuera de su ambiente natural.

Chute o vía de saca: Ruta que se determina usar para ejecutar el arrastre y extracción de los fustes de los árboles cortados y desramados.

Daño: Es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio o la persona, el daño puede ser causado por dolo o culpa, o bien puede deberse al caso fortuito o fuerza mayor.

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho (1.3 metros).

Discusión Pre operacional: reunión en el área de corta, de los actores que participarán en la ejecución de un aprovechamiento forestal, antes de iniciar el mismo.

Especie Amenazada: Son aquellas especies que presentan una disminución de su población en el medio silvestre, por lo que presenta problemas de conservación y está próxima a estar en peligro de extinción, sino se toman las medidas correspondientes.

Especie en Peligro de Extinción: Cuando el número de individuos en el medio silvestre ha experimentado una reducción observada, estimada, inferida o sospechada.

Finiquito: Es un documento con el que se pone fin a la relación de la ejecución correcta y efectiva de un plan de operativo anuales entre el propietario o usufructuario del terreno y el ICF.

Incendio Forestal: Desastre natural incontrolado que ocasiona el fuego en las áreas boscosas, que puede ocurrir por causas naturales o por provocados por pirómanos.

Medidas preventivas. Son las actividades (construcción y mantenimiento de rondas, caminos, quemas controladas, manejo integral del fuego u otra) que realiza el propietario o titular de un terreno forestal con la finalidad de reducir los daños que puede ocasionar un incendio a un bosque, rodal o a árboles individuales.

Notificación: Comunicación oficial que hace el ICF a determinada persona sobre la comisión de una supuesta falta forestal administrativa.

Paro inmediato de corte: Instrucción por escrito que entrega el ICF a través de sus autoridades regionales o locales a un propietario de un plan de manejo que no está atendiendo en debida y correcta aplicación de la normativa forestal vigente contenidas en el plan de manejo y planes operativos.

Permiso: Es una autorización que se obtiene, otorga o concede el ICF por escrito a un usuario para realizar una determinada actividad relacionada con el manejo, protección, conservación y uso sostenible de los bosques, áreas protegidas o vida silvestre.

Plan de Corta: Superficie de terreno de un plan de manejo forestal operativo en donde están demarcado, delimitado y debidamente señalados los árboles sujetos de cortar o aprovechar, así como los árboles semilleros, hospederos y otros que no serán cortados. Sinónimo de plan de aprovechamiento o plan de cosecha.

Prescripción Silvícola: Son las técnicas de intervención o tratamiento aplicadas a los sitios forestales de acuerdo a sus características, edad, densidad, o estado fitosanitario del bosque; tratamientos recomendados para el sitio forestal rodales.

Quema Prescrita: Ejecución programada de la quema del combustible orgánico de una área determinada a fin de reducir el mismo (que pueda facilitar el paso) para mitigar el impacto negativo que un incendio forestal puede provocar al bosque.

Raleo: Tratamiento silvicultural mediante el cual se busca ampliar el espaciamiento entre los mejores árboles jóvenes (P0 y P1) y eliminando los indeseables que no reúnen las condiciones para producir una corta final, logrando con esto optimizar el uso de nutrientes, espacio y humedad del suelo.

Raleo Comercial: Es un tratamiento silvícola cuyo fin es mejorar el bosque residual o remanente, extrayendo un porcentaje de los árboles con el objeto de concentrar el potencial del sitio en los mejores individuos que llegarán a la cosecha final.

Región Forestal: Territorio delimitado administrativamente para desarrollar actividades de manejo y conservación forestal, dividido en Regiones Forestales y Oficinas Locales.

Reinicio de Operaciones: Autorización por escrito de parte de la Autoridad Forestal Competente para que una persona natural o jurídica continúe con las operaciones normales de aprovechamiento forestal, después de haber tenido una orden de suspensión de operaciones.

Residuos de aprovechamiento: Restos de árboles, mayormente ramas, costaneras y puntas que quedan en las

áreas de los aprovechamientos forestales, después de extraer los fustes de los árboles.

Resinar: Acción de extraer la resina de un árbol a través de incisiones en la parte baja del fuste de los árboles.

Ronda: Limpieza del combustible orgánico de una área predeterminada, con ancho y largo establecido a fin de prevenir, en el caso que se suscite un incendio forestal, del traspaso de éste a una área que se desea proteger, especialmente la regeneración.

Silvicultura: Ciencia destinada a la formación y cultivo de bosques.

Suspensión Temporal. Se entiende como paro temporal de las actividades de aprovechamiento autorizadas por el ICF; dicho paro es ordenado por la comisión o la omisión de acciones que causan daño que puede ser reparable o que sea corregible. Dicha suspensión se ordena para realizar la respectiva investigación, evaluación y cuantificación de daños a recursos forestales sujetos a aprovechamiento y manejo; con el fin de evitar que se continúe cometiendo la falta.

Tocón: Parte remanente del árbol que permanece adherido al suelo, después de haber sido cortado y que usualmente tiene menos de 30 cms de altura.

Unidad de Corta o Aprovechamiento Forestal; Área forestal bajo plan de aprovechamiento o corta, de tamaño variable de acuerdo a la normativa técnica vigente, donde están debidamente marcados los árboles a aprovechar o cortar, los árboles semilleros, los árboles hospederos para protección de la vida silvestre y árboles remanentes que no están sujetos a ser cortados o dañados.

Unidad de Manejo Forestal: Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES FORESTALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley, son faltas forestales:

- 1) La inobservancia de las medidas de prevención, combate y extinción de los incendios forestales o de restauración de los bosques incendiados, de acuerdo al daño causado.
 - 2) El incumplimiento por parte de los titulares de las industrias o aprovechamientos forestales, de las disposiciones contenidas en la Ley, siempre que éste no constituya delito.
 - 3) El incumplimiento de las medidas preventivas o combativas de brotes de plagas forestales, por parte de los propietarios; y,
 - 4) La alteración en los ecosistemas forestales que pueda ser reparada a corto plazo, según los criterios técnicos que dicte el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y cuya conducta no esté tipificada como delito.
- Para los fines del inciso 2) precedente se entenderá que el incumplimiento incluye las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normas reglamentarias que se dicten de conformidad con la Ley.
- Artículo 4.-** Para los fines de aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, se tendrán como faltas forestales técnicas y administrativas derivadas de las anteriores, las siguientes:
1. Efectuar aprovechamientos forestales diferentes a la prescripción silvícola aprobada.
 2. Daño o corte de árboles semilleros y/o selectos y árboles remanentes para la corta final.
 3. Daño a árboles hospederos de vida silvestre .
 4. Corte de árboles con marcas de límites de Plan de Manejo, Límites de Plan Operativo, Límite de Unidad de Corte, Límites de Protección o Bacadilla.
 5. Construcción de caminos sin autorización del ICF.
 6. Daños al suelo por el uso o la construcción de vías de saca sin autorización del ICF.
 7. Omisión total o parcial en el manejo de los residuos.
 8. Incumplimiento de cierre de las vías de saca según la normativa técnica vigente.
 9. Incumplimiento de cierre de bacadillas según la normativa técnica vigente.
 10. Utilizar guías de movilización, contraviniendo lo establecidos en el artículo 249 del Reglamento de la Ley Forestal y/o las normas técnicas vigentes.
 11. Extravío o pérdida total o parcial de las guías de movilización.
 12. La falta de devolución de las copias de las guías de movilización utilizadas.
 13. La no ubicación de alcantarillas conforme a lo planificado en el Plan Operativo o lo autorizado por el ICF.
 14. Incumplimiento en la construcción de alcantarillas conforme a lo planificado en el plan operativo.
 15. La falta de mantenimiento de caminos forestales antes de iniciar el aprovechamiento forestal de conformidad a lo especificado en el Plan Operativo.
 16. Incumplimiento del compromiso de reposición de plantas del tres por uno.
 17. La operación de una industria forestal primaria, secundaria o un plantel de venta de productos forestales, sin la respectiva licencia de operaciones emitida por el registro del ICF.
 18. El cambio de local de un establecimiento forestal (industria, plantel de venta u otros) sin haberse realizado la respectiva notificación ante el ICF.
 19. La falta de notificación del aumento de la maquinaria de producción por una industria o establecimiento forestal o la omisión del trámite de reclasificación de la industria

- cuando así procediera, sin la correspondiente autorización del ICF.
20. La falta de notificación al ICF de continuidad o paro de operaciones, cambio de propietario, arrendamiento, o la constitución de otro derecho real sobre la industria, establecimiento o explotación forestal autorizada, así como del giro o la paralización de la misma.
 21. La omisión de la notificación ante el ICF por parte de los beneficiarios o ejecutores de Planes de Manejo u Operativos del registro de la tenencia y adquisición de su equipo e instalaciones utilizadas para el aprovechamiento, transporte e industrialización de productos forestales, así como el registro e identificación de su personal calificado y los cambios en el mismo.
 22. La falta de presentación mensual o presentación tardía de los informes mensuales de producción, transformación y/o venta, por parte de la industria primaria, secundaria o de venta de productos forestales según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mes a que corresponde el informe.
 23. La falta del registro de las motosierras.
 24. Inicio de operaciones de aprovechamiento sin haberse efectuado la discusión pre-operacional.
 25. Inicio de operaciones en otra unidad de corte, sin la debida autorización del técnico del ICF. Siempre que lo haya solicitado por escrito y el ICF no le haya resuelto en un plazo MAXIMO de CINCO DIAS HABILES.
 26. La falta de cumplimiento de la presentación del respectivo plan de protección forestal por parte del titular del predio, exista o no plan de manejo, excepto cuando habiendo plan de manejo aprobado, lo haya incluido en el mismo.
 27. Incumplimiento en las medidas de prevención contra incendios forestales (rondas y quemas) de conformidad al plan o programa de protección.
 28. El incumplimiento de las medidas preventivas o combativas de brotes de plagas forestales, de parte de los propietarios de las áreas respectivas.
 29. El establecimiento de cualquier centro de conservación Ex Situ, sin la debida autorización del ICF.
 30. La posesión de vida silvestre en peligro de extinción, amenazada o de preocupación especial sin el correspondiente registro ante el ICF.
 31. El intercambio de vida silvestre entre los Centros de Conservación Ex Situ, sin la debida autorización del ICF.
 32. El incumplimiento de la entrega de los informes semestrales de cualquier modalidad de Centro de Conservación Ex Situ.
 33. El incumplimiento de los programas del Plan de Manejo de cualquier Centro de Conservación Ex Situ.

Según dispone el artículo 195 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las faltas se sancionarán con:

- 1) Suspensión temporal de los permisos otorgados hasta tanto se corrijen las omisiones técnicas;
- 2) Una multa equivalente al valor de los daños y perjuicios ocasionados al ecosistema; el monto de los productos o

sub-productos ilegalmente aprovechados, recuperados o no; y,

- 3) La reparación del daño en caso de que sea posible.

Todo lo anterior fijado de acuerdo a lo establecido en un dictamen técnico oficial a costa del infractor.

En caso de reincidencia se aplicarán, además de lo anterior, la cancelación de los permisos que le hayan sido otorgados hasta por dos (2) años o de manera definitiva según la gravedad de la falta.

Artículo 5.- Para los fines del artículo 195 inciso 1) de la Ley, por permisos se entenderán las licencias de operación de industrias forestales, los derechos de aprovechamiento de productos o subproductos forestales o los demás permisos otorgados por el ICF a favor de terceros, en aplicación de la Ley, del presente Reglamento o de las demás disposiciones normativas y procedimentales que se dicten.

Artículo 6.- La multa equivalente al valor de los daños y perjuicios ocasionados al ecosistema, serán establecidos, determinados y aplicables bajo la metodología técnica que se elabore para tales fines.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, corresponde al ICF el conocimiento y sanción de las faltas forestales.

Artículo 8.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o por denuncia de los funcionarios o empleados del ICF o por denuncia de terceros; este último podrá ser un particular, un funcionario o empleado de cualquier otro organismo estatal.

Artículo 9.- Todo funcionario técnico del ICF que constate una infracción o tenga conocimiento por denuncia de terceros de la misma, deberá ponerlo en conocimiento ante el Jefe Regional correspondiente, quien debe ordenar de inmediato la realización de la inspección para levantar la denuncia correspondiente para la continuidad del trámite de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 10.- En el levantamiento de la denuncia se hará constar:

1. El día y la hora en que se haya cometido la infracción, si se tuviere conocimiento.
2. El nombre, razón o denominación social del infractor, así como los nombres de los administradores o agentes responsables en este último caso. En lo posible, se deben consignar los nombres completos y otros datos de identificación que puedan ser conocidos o investigados como ser: el domicilio, números de identidad, de

colegiación si se trata de un profesional, de registro de industrias, teléfonos, de fax, correo electrónico o cualquier otro dato que pueda ser de utilidad para la identificación y localización del denunciado.

3. El nombre del lugar en que se haya cometido la infracción y término municipal al que pertenece.
4. El tipo de infracción y la disposición legal o reglamentaria que la fundamente.
5. La naturaleza, extensión, así como el valor de los productos obtenidos o transportados ilegalmente, estimados preliminarmente si procede.
6. Cuantía y tasación de los daños ocasionados cuando se pueda determinar.
7. La estimación de la superficie afectada, con el cálculo preliminar de árboles o productos o subproductos que se hubieren dañado, con su ubicación aproximada y su edad.- Asimismo, se indicará, si se tratase de bosque reforestado o no.
8. Fotografías y cualquier otro dato que corresponda y que sirva para la claridad del caso en particular.

Lo anterior de conformidad con el formato que para tal fin elabora el ICF.

Artículo 11.- Procedimiento Administrativo a seguir en el proceso de denuncia por la comisión de faltas:

El Jefe de la Oficina Regional, remitirá a la Secretaría General la denuncia junto con el informe técnico contenido de la inspección realizada y toda la documentación que corresponda, para lo cual armará el expediente respectivo; revisado el expediente de denuncia, la Secretaría General, procederá a elaborar la notificación respectiva la cual será entregada por medio de una Comunicación a través del Jefe Regional, quien asegurará la entrega de la misma a fin de que el denunciado pueda ejercer el derecho que le corresponde pudiendo dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la notificación, impugnar el acto correspondiente mediante apoderado legal; la impugnación se podrá presentar en la Oficina Regional correspondiente o a través de las oficinas centrales en la Secretaría General, dirigida a la Dirección Ejecutiva del ICF. Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que si no lo hace en el plazo legal, se tendrá por aceptada la comisión de la falta o los hechos establecidos en la denuncia notificada.

El Jefe Regional es responsable de mantener en el archivo y enviar a la Secretaría General la constancia relacionada con la notificación donde conste lo siguiente:

- a) La firma del notificado o supuesto responsable o de su Representante u Apoderado Legal.
- b) La huella digital en caso de que no sepa firmar.
- c) El número de Tarjeta de Identidad.

Cuando el denunciado o su representante se negaren a recibir la notificación o no quieran firmar la diligencia acreditativa de la entrega, se le advertirá sobre los efectos legales correspondientes en cuanto a la notificación se refiere de conformidad con la ley, y el Jefe Regional podrá hacer la notificación por las siguientes vías:

- a) Correo Electrónico,
- b) Apartado Postal
- c) Telefáx
- d) Fax
- e) Cualquier otro medio técnico que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y del contenido de lo comunicado.

Artículo 12.- El expediente así formado será remitido, tan pronto concluya el plazo otorgado para presentar la impugnación a la Secretaría General del ICF, la que lo remitirá a la Asesoría Legal adscrita, para el análisis y dictamen que proceda.

Corresponde a la Secretaría General el control de las denuncias por faltas administrativas forestales.

Artículo 13.- A la vista del expediente y de la impugnación eventualmente presentada, la Asesoría Legal procederá a lo siguiente:

- a) Abrir el período probatorio por un plazo no mayor de veinte (20) días ni menor de diez (10) para que el impugnante proponga todas las pruebas que considere convenientes.
- b) Evacuadas las pruebas dentro del plazo establecido, el órgano competente procederá conforme a lo que en derecho corresponde.
- c) Una vez cerrado el período probatorio, se abrirá el período de alegaciones de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, el que una vez cerrado pasará nuevamente a la Asesoría Legal, quien emitirá el dictamen legal que corresponda de conformidad con la Ley.
- d) Posterior al Dictamen Legal emitido por la Asesoría Legal y de acuerdo con los antecedentes que consten en el expediente, la Dirección Ejecutiva emitirá la resolución correspondiente, contra la resolución que emita la Dirección Ejecutiva, procederá el recurso de reposición. La resolución de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa.
- e) Cuando la resolución recaída resulte con lugar y se encuentre firme no se autorizará u otorgará ningún permiso y/o licencia de aprovechamiento u operación, ni podrá el infractor, suscribir contratos de manejo forestal, ni obtener guías de movilización, entre tanto no cumpla con lo ordenado en la resolución firme.

La tramitación de estos expedientes estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las presentes acciones y sanciones se aplicarán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES
DE LA PRESCRIPCIÓN, VIGENCIA Y
REVISIÓN

Artículo 14. De conformidad con el artículo 194 de la Ley Forestal, las faltas forestales prescribirán en el plazo de cinco años contados a partir del día en que se tuviere conocimiento del hecho por el ICF, sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de prescripción de las acciones establecidas en el Código Civil.

Artículo 15.- El presente reglamento tiene vigencia indefinida y podrá ser revisado, modificado o reformado en cualquier tiempo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. MISAEL ALSIDES LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO,
AGUA Y SANEAMIENTO
(IDECOAS)/PRONADERS

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-004-014-HO-BIENES

"SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO Y
MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS
CAJAS RURALES APOYADAS POR EL IDECOAS/
PRONADERS"

El Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)/PRONADERS, con el objeto de apoyar y fomentar el mejor desempeño de las funciones de los miembros de las juntas de las Cajas Rurales de todo el país, por este medio invita a los potenciales oferentes a que presenten ofertas para el suministro de equipo de cómputo y mobiliario de oficina:

LOTE ÚNICO		
ÍTEM No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	50 UNIDADES	Computadora de Escritorio
2	50 UNIDADES	Impresora Laser
3	50 UNIDADES	Ups
4	50 UNIDADES	Escritorio Ejecutivo
5	50 UNIDADES	Archivo Metálico de 4 gavetas
6	50 UNIDADES	Silla Secretarial

De acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los pliegos de condiciones.

La adquisición se realizará con Fondos Nacionales y la Licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella Empresas que estén legalmente constituidas y solventes conforme a ley, debiéndose presentar las ofertas por el lote completo, incluidas todas las cantidades, requerimientos y especificaciones descritas, todo el lote deberá entregarse e instalarse en su totalidad en los lugares definidos en los pliegos de condiciones.

Los oferentes interesados en participar en el proceso podrán obtener información adicional en las oficinas del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)/PRONADERS, colonia Montecarlo, 50 metros de Hondutel, Edificio Santa Esmeralda, segundo piso oficinas de la Gerencia Administrativa, Tegucigalpa, M.D.C., las bases de licitación se encontrarán en la plataforma de la página electrónica www.honducompras.gob.hn para que sean descargadas por los interesados a partir del día de esta publicación.

Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 A.M., del día 24 de noviembre del año 2014 en la oficina de la Gerencia Administrativa, serán abiertas en público a las 10:00 A.M., de ese mismo día, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas del segundo piso de las oficinas del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)/PRONADERS, y deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por un monto del 2% del valor total de la oferta con una vigencia de 120 días hábiles contados a partir del día de la apertura de la oferta. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO DIRECTOR IDECOAS/PRONADERS
5 N. 2014

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL